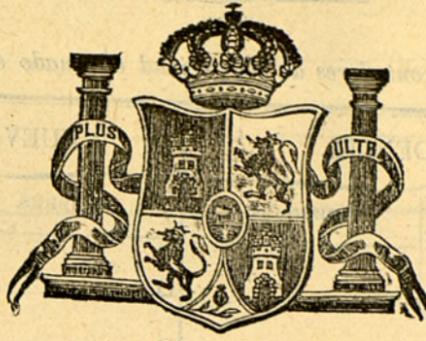


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
<hr/>	
Numeros sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad.

(Continuacion)

Art. 58. Las Oficinas de verificación avisarán, con arreglo al formulario núm. 3, y con veinticuatro horas de anticipacion, á los propietarios de los contadores las verificaciones que hayan de ejecutar.

El registro en que anoten los Verificadores los datos reglamentarios se ajustará al formulario número 4.

Art. 59. Las Oficinas de las Empresas y de verificación podrán exigirse recibí en el duplicado que se presenten de cuantos documentos se remitan respectivamente.

TÍTULO IV.

De los derechos de estudios, comprobacion y marca de los contadores eléctricos.

Art. 60. Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

	Pesetas.
a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobacion.	25
b) Por el estudio de un sistema de contadores.....	25
c) Por la comprobacion y contraste de cada contador horario ó que esté destinado á medir por término medio de cero á 25 kilovatios mensuales.....	5
Si el contador hubiera de medir de 25 á 50 kilovatios mensuales por término medio.....	8
10 pesetas si estos últimos números fuesen de 50 á 75; 15 pesetas si fuesen de 75 á 100; 20 de 100 á 150, y 25 si el contador hubiera de medir mensualmente, por término medio, mas de 150 kilovatios.	

En todos los casos en que por falta de estadísticas suficientemente comprobadas no pueda deducirse con la precision necesaria el consumo medio mensual, ó en que no haya acuerdo entre Verificadores, fabricantes de electricidad y consumidores de ella, para zanjar todo género de discusiones se aplicará la siguiente tarifa para la comprobacion y marca de los contadores:

Capacidad máxima de los contadores	Derechos de comprobacion y marca. Pesetas.
De cero á medio kilovatio inclusive.....	4
De medio á uno y medio id.	4'50
De 1'50 á 3 id.....	7'50
De 3 á 6 id.....	11'25
De 6 á 12 id.....	15
De 12 en adelante.....	20

En el caso de que se establezca una serie de contadores para su verificación, necesariamente de igual capacidad todos ellos, tanto por una como por otra de estas tarifas, devengarán un 10 por 100 menos, siempre que el número de ellos exceda de diez.

Sean en series, ó uno á uno, como se efectúe la comprobacion de los contadores en los Laboratorios, se considerarán incluidos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificacion mas ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados aquellos en sus tableros, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

Art. 61. Los derechos que se expresan en el precedente artículo serán abonados por los fabricantes de electricidad ó vendedores ó alquiladores de contadores eléctricos, salvo los casos en que, comprobados estos aparatos precisamente á instancia del consumidor, resulte que marchan á favor de este ó que no le perjudican en más del límite marcado en el art. 35, debiendo ser entonces el consumidor el que satisfaga los honorarios.

Art. 62. Cuando temporalmente, por una ú otra causa, se elimine el contador del circuito eléctrico sin moverle de su tablero, ó se le deje sin funcionar, no será indispensable volverle á comprobar al entrar otra vez en corriente, á no estar comprendido en los artículos 34 y 56, en cuyo caso se procederá conforme á lo allí dispuesto.

Art. 63. Los Verificadores darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por los derechos que en este reglamento se les asigna, y conservarán cuidadosamente estos libros con objeto de presentarlos á la Superioridad cuando ésta lo juzgue oportuno.

TÍTULO V.

De las infracciones á este Reglamento.

Art. 64. Si á los Verificadores se les negara la entrada en algún domicilio cuando vayan á ejercer sus funciones á instancia de parte, se levantará acta, autorizada por testigos á los efectos que procedan, si el recurrente no prefiriera utilizar otro medio legal.

Art. 65. Los Gobernadores en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, corregirán administrativamente las infracciones reglamentarias que observen ó se les denuncien. Si se trata de faltas ó delitos comprendidos en el Código, pasarán el asunto á la Autoridad competente.

Art. 66. Si la infraccion fuese descubierta por el Verificador ó personal á sus órdenes, lo hará constar, con expresion de toda clase de datos y detalles, en acta duplicada, extendida en papel de oficio, que luego será reintegrado por quien corresponda.

Previa ratificacion del firmante, le será devuelto uno de los ejemplares, y el otro servirá de cabeza de expediente, que deberá tramitarse por la Autoridad á quien corresponda, con arreglo á la ley, según la falta ó delito de que se trate.

Art. 67. Los Verificadores que

por si ó sus Ayudantes faltan á este reglamento serán castigados con la multa de 5 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 pesetas y suspension del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por los delitos en que hayan incurrido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En el término de cuatro dias, desde la publicacion de este reglamento, los dueños de contadores eléctricos y fabricantes de electricidad remitirán á la Oficina del Verificador respectivo relacion de los contadores que tengan en sus almacenes para ser alquilados ó vendidos, y en el plazo de ocho dias, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados de la venta ó alquiler. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán, en el término de quince dias, relacion general de los contadores que tengan en uso, con expresion de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

2.ª Los contadores que actualmente se hallan establecidos no están sujetos al examen y marca que por este reglamento se preciben, siendo únicamente verificados en los casos 2.º y 3.º del art. 34.

3.ª En el término de cuatro dias, á partir de la fecha de la publicacion de este reglamento, remitirán las fábricas de fluido eléctrico y los dueños y alquiladores de contadores relacion de los que sin marcar ni contrastar hayan colocado en instalaciones particulares desde el dia 1.º de Julio del corriente para proceder á su inmediata verificacion.

Madrid 23 de Julio de 1901.—Villanueva,

Fábrica ó Establecimiento de _____

MOVIMIENTO de contadores de electricidad efectuado en el dia de la fecha.

SISTEMA.	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD		PROCEDENCIA.		NUEVA SITUACION.		Verificado.	OBSERVACIONES.
		Vóltios.	Amperios.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	NOMBRES.	DOMICILIOS.		
Thomson....	34.246	120	15	D.				Si.	
Idem.....	32.325	120	3		Almacén.			Si.	
Idem.....	578	120	25	D.		Taller de reparaciones.		No.	
Idem.....	627	120	10		Compra.	Almacén.		No.	

Formulario núm. 1 (Reverso.)

Contadores cuya verificación se solicita.

SISTEMA.	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD.		SITUACION.		Verificación.	OBSERVACIONES.
		Vóltios.	Amperios.	NOMBRES.	DOMICILIOS.		

NOTA. No ha habido movimiento de contadores del _____ de _____ al dia de la fecha.

de _____ de 190....

EL _____

Representacion del sistema de contadores

RELACION del movimiento del almacén en el día de la fecha.

SISTEMA.	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD:		ENTRADAS . PROVENIENCIA.	SALIDAS . DESTINO.	Veri- ficacion	OBSERVACIONES.
		Voltios.	Amperios.				

NOTAS. No ha habido movimiento de contadores del _____ de _____ al día de la fecha.

de _____ de 190....

EL

Sr. Verificador de contadores eléctricos de la provincia de _____

Verificacion de contadores eléctricos de la provincia de _____

RELACION de los contadores de esa _____, que serán verificados en los días que se expresan.

SISTEMA.	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD.		LOCAL.		DIA.	HORA.	OBSERVACIONES.
		Voltios.	Amperios.	NOMBRES.	DOMICILIOS.			

NOTAS.

de _____ de 190....

EL VERIFICADOR,

Sr.

